EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320200038100
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JORGE ALBERTO TABORDA SALAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JORGE ALBERTO TABORDA SALAS, en la cual el dieciocho 818) de diciembre de 2020 fue presentada solicitud de dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320200038100
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JORGE ALBERTO TABORDA SALAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 10 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JORGE ALBERTO TABORDA SALAS, por las sumas de (i) QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($567.273,71) y (ii) NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($94.978.610,64), por concepto de cuotas de capital en mora, capital acelerado, más los intereses corrientes causados entre el 2 de julio y el 26 de octubre de 2020 e intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 3 de diciembre de 2020, la sociedad BANCOLOMBIA S.A. remitió notificación electrónica al señor JORGE ALBERTO TABORDA SALAS, al correo electrónico trasnseurogerenciacosta@hotmail.com; a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, la cual en la misma fecha, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 2 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias

en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($6.688.212), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

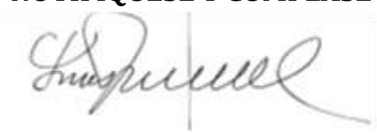

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89fd171c02786d4f8b2c92d629acdeb99d61c1143ea4d6524cc854bc66020f1d
Documento generado en 22/06/2021 04:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica